

Publicado en Periódico Oficial de fecha 7 febrero 2014

Presidencia Municipal de Santiago, N.L. Administración 2012-2015

EL C. HOMAR ALMAGUER SALAZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

Que el R. Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de enero del 2014, tuvo a bien con fundamento en lo estipulado en el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 130 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los artículos 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162 fracción II, 166 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León, aprobar el Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Santiago, Nuevo León.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la creación, estructura, atribuciones y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Santiago, Nuevo León.

ARTÍCULO 2.- Se expide de conformidad con los artículos 21, 115 fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118, 130 inciso e) y 132 fracción I inciso h) de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 26 inciso a) fracción VII, inciso c) fracción VI, 27 fracción IV, 29 fracción IV, 31 fracción VI, 160, 161, 166, y 167 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, y 96 fracción II, 113, 114 y 134 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 2 Bis.- El Consejo Ciudadano es una instancia ciudadana autónoma, conformada por diez consejeros, que tiene por objeto coadyuvar con las autoridades de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Santiago, Nuevo León y sus instancias auxiliares, en el análisis del fenómeno delictivo, de las conductas antisociales y de las infracciones administrativas, generando propuestas de planes, programas y acciones para la consecución del objeto y fines de este Reglamento.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Consejo Ciudadano:** El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio Santiago, Nuevo León.
- II. **Consejo de Coordinación:** Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado.
- III. **Comités Ciudadanos:** Los Comités Ciudadanos Municipales de Seguridad Pública.
- IV. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- V. **Secretaría:** La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Santiago, Nuevo León.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 3 Bis.- El Consejo Ciudadano se integra por:

- I. Un representante de Organizaciones de Vecinos.
- II. Un representante de Asociaciones de Padres de Familia.
- III. Dos ciudadanos representantes de Organizaciones Sindicales de Trabajadores.
- IV. Un ciudadano representantes de Asociaciones de Profesionistas.
- V. Un representante de Asociaciones de Transporte.
- VI. Un ciudadano representantes de Organismos Empresariales.
- VII. Dos ciudadanos representantes de Instituciones de Educación Superior.
- VIII. Un ciudadano representante de Organizaciones No Gubernamentales.

El Republicano Ayuntamiento convocará a las organizaciones, asociaciones e instituciones a que se refiere el párrafo anterior, las cuales deberán estar constituidas legalmente y contar con mayor representatividad social; a efecto de

que propongan a sus representantes, los cuales preferentemente deberán contar con algún conocimiento en materia de seguridad pública y no haber ocupado ningún cargo público de elección, de designación o de índole partidista en los últimos cuatro años anteriores a la fecha de su designación; sus cargos serán honoríficos y el nombramiento se hará con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Republicano Ayuntamiento y será hasta por cuatro años, con la posibilidad de repetir en su cargo por un período más, previa ratificación que haga el Republicano Ayuntamiento.

La Comisión de Seguridad Pública y Tránsito del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Santiago, Nuevo León emitirá un dictamen señalando las personas propuestas que cumplen los requisitos, el cual someterá a la consideración del Pleno para que éste haga el nombramiento correspondiente.

ARTÍCULO 4.- El Pleno del Consejo Ciudadano se integrará por:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal;
- II. El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito;
- III. El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito del Republicano Ayuntamiento;
- IV. Un Presidente Ejecutivo, que será el Ciudadano que designe el pleno del Consejo Ciudadano en su primera sesión, por mayoría calificada de las dos terceras partes, a propuesta de sus integrantes;
- V. Un Secretario Técnico, que será la persona que designe el Pleno del Consejo Ciudadano, de una terna que presente el Presidente Ejecutivo, quien deberá verificar que la persona designada cumpla con el perfil y los conocimientos necesarios para desempeñar eficientemente sus funciones y que acredite contar con experiencia en aspectos relacionados con el objeto y fines de este ordenamiento, dicho integrante tendrá voz pero no voto en las sesiones del pleno;
- VI. Hasta 10 consejeros ciudadanos.

ARTÍCULO 4 Bis.- El Consejo Ciudadano, podrá constituir las comisiones que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y para su conformación, su Presidente, a propuesta del Pleno, podrá formular invitaciones correspondientes a ciudadanos o instituciones del sector privado, social o académico para que participen en el desarrollo de los trabajos que realizan las distintas Comisiones.

ARTÍCULO 5.- Los integrantes del Consejo Ciudadano tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los indicados en las fracciones I, II, III y V del artículo inmediato anterior, que solamente tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 6.- Para ser consejero ciudadano se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser mayor de 18 años de edad, al día de la toma de protesta del mismo;
- III. Tener residencia durante los últimos 6 meses dentro del Municipio de Santiago;
- IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato para alguno de ellos en los tres años anteriores a la fecha de su elección;
- V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de presidente de comité ejecutivo nacional, estatal o municipal, o su equivalente de algún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de su elección;
- VI. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada.

ARTÍCULO 7.- Los cargos de consejeros, son honoríficos por lo tanto no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 8.- Para ser Secretario Técnico se deberá de cubrir los requisitos que señala el artículo 6.

ARTÍCULO 9.- Para la designación de Consejeros Ciudadanos a que alude el artículo 6, el Ciudadano Presidente Municipal llevará a cabo la convocatoria pública, en el Periódico Oficial del Estado, en Portal de Internet www.santiago.gob.mx, en la tabla de avisos y en un diario de mayor circulación en la entidad.

ARTÍCULO 9 Bis.- Las propuestas deberán formularse por escrito y presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9 Bis 1.- Los candidatos deberán cumplir con los requisitos mencionados en el artículo 6 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9 Bis 2.- El plazo para la presentación de propuestas será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que se lance la convocatoria.

ARTÍCULO 9 Bis 3.- Las propuestas recibidas se turnarán a la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito del Republicano Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, a fin de que realicen el análisis y posteriormente presente el dictamen al Republicano Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9 Bis 4.- Aprobado el dictamen por el Republicano Ayuntamiento, éste procederá al nombramiento de los Consejeros Ciudadanos.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Santiago, Nuevo León, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, en coordinación con las Autoridades de Seguridad Pública y el Presidente Municipal el diseño, implementación y evaluación de planes, programas, políticas y directrices para mejorar la seguridad pública en el municipio.
- II. Observar que las Autoridades de Seguridad Pública del municipio cumplan con los objetivos y metas establecidas en los correspondientes Plan Estatal y Municipal de Desarrollo, en el Programa Municipal de Seguridad Pública y en los programas o proyectos específicos que se relacionen con los objetivos y fines del presente Reglamento.
- III. Ser órgano de consulta, análisis y opinión en materia de Seguridad Pública.
- IV. Proponer proyectos o emitir opinión sobre las iniciativas de ley o reglamentos en materia de Seguridad Pública.
- V. Emitir los lineamientos necesarios para el funcionamiento del Consejo Ciudadano, así como fijar las políticas y programas que habrá de ejecutar.
- VI. Fomentar la participación ciudadana a través de los Comités de Participación Comunitaria en materia de Seguridad Pública Municipal.
- VII. Elaborar proyectos y estudios en materia de Seguridad Pública Municipal, para la prevención de delito, sus causas, efectos y consecuencias.
- VIII. Solicitar a las autoridades competentes la información que le sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.
- IX. Emitir opiniones, para la actualización, elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal en materia de Seguridad Pública, así como evaluar periódicamente la ejecución del mismo y proponer medidas para que se guarde estrecha relación con el Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado.

- X. Coadyuvar en la realización de eventos de carácter informativo y formativo, con el fin de dar a conocer a la comunidad los programas en materia de Seguridad Pública y a fomentar la cultura de la legalidad, de la denuncia ciudadana, de la prevención o autoprotección al delito, estableciendo mecanismos que permitan incorporar las propuestas sociales.
- XI. Proponer al Presidente Municipal, estrategias para hacer más eficiente el funcionamiento de la policía preventiva municipal.
- XII. Proponer a la instancia correspondiente, la entrega de estímulos a los elementos policiales en el municipio que se hayan distinguido por su desempeño y labor a favor de la comunidad, así como la promoción de programas a fin de vincular al policía con la comunidad, que conlleven un sentido de integración, participación social y dignificación policial.
- XIII. Proponer modificaciones a normas y procedimientos, que permitan mejorar la atención de las quejas que formule la ciudadanía contra abusos y actuaciones en que incurran los elementos de Seguridad Pública.
- XIV. Asistir, previa invitación, a las sesiones de trabajo de los comités técnicos u órganos de la administración, con los elementos de Seguridad Pública Municipal, así como a los eventos que realice la Administración Municipal en materia de Seguridad Pública.
- XV. Observar que el presupuesto asignado a la seguridad pública se aplique adecuadamente, haciendo las recomendaciones conducentes para su correcto destino y uso.
- XVI. Presentar proyectos legislativos en materia de Seguridad Pública ante las instancias correspondientes.
- XVII. Editar, publicar y distribuir, material informativo sobre aspectos relacionados con la protección ciudadana, los valores humanos, la prevención, denuncia anónima, cultura de la legalidad y demás acciones tendientes a fomentar y fortalecer los principios éticos y civiles en centros escolares y demás lugares estratégicos.
- XVIII. Proponer la oportuna integración, instalación y funcionamiento de las Comisiones que el Consejo Ciudadano considere necesarias.
- XIX. Elaborar, publicar y distribuir trimestralmente, el órgano informativo del Consejo Ciudadano, difundiendo las actividades de participación ciudadana de mayor relevancia en el Municipio, así como datos estadísticos que conlleven al entendimiento de la Seguridad Pública.
- XX. Promover y participar en la evaluación objetiva de la situación que guarda la seguridad pública en el Estado.
- XXI. Evaluar el funcionamiento de las instituciones de Seguridad Pública del Municipio.

- XXII. Coadyuvar con las autoridades de Seguridad Pública en los procesos de evaluación del desempeño a que deberán sujetarse los integrantes de las instituciones policiales preventivas del Municipio.
- XXIII. Promover la realización de estudios e investigaciones criminológicas que sean pertinentes, a fin de analizar los datos, cifras, indicadores o estadísticas que se generen sobre aspectos relacionados con los fines de la seguridad pública.
- XXIV. Supervisar que las estadísticas delictivas sean procesadas adecuadamente para su utilidad en el conocimiento y comprensión del problema delictivo.
- XXV. Fungir como foro de consulta, para el estudio, análisis y deliberaciones de los asuntos específicos relacionados con los objetivos y fines del presente Reglamento, y sobre aquellos problemas que en materia de seguridad pública aquejen a los habitantes del Municipio.
- XXVI. Canalizar, a las instancias correspondientes, las quejas y problemas o inquietudes expresadas por la ciudadanía en materia de seguridad pública, promoviendo las medidas necesarias para su debido seguimiento y solución.
- XXVII. Opinar respecto al diseño y organización de las instituciones de formación profesional de las autoridades de seguridad pública, de sus planes y programas de estudio; de la investigación científica del fenómeno criminal que se desarrolle institucionalmente y demás actividades tendientes a mejorar el nivel profesional de las instituciones policiales.
- XXVIII. Celebrar convenios de colaboración con los organismos del sector público, privado, social, empresarial y académico, que realicen actividades relacionadas con los objetivos y fines del presente Reglamento.
- XXIX. Emitir, con apoyo técnico, las recomendaciones conducentes para el mejoramiento de la seguridad y protección de los habitantes del Municipio.
- XXX. Difundir aquellas recomendaciones que sean motivo de rechazo, negativa o inobservancia injustificada por parte de las autoridades de seguridad pública del Municipio.
- XXXI. Realizar foros de seguridad, con el propósito de discutir y analizar entre sus integrantes los problemas de seguridad pública que afectan a su comunidad.
- XXXII. Comunicar a las autoridades competentes del Municipio de la responsabilidad administrativa en que incurren los servidores públicos cuando en el ejercicio de sus funciones incumplen con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el diseño, instrumentación, seguimiento y evaluación de los planes, proyectos,

programas u acciones que se realicen en materia de seguridad pública, en los términos que dispone este ordenamiento.

XXXIII. Emitir los acuerdos correspondientes.

XXXIV. Las demás que emanen de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10 Bis.- Las autoridades de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Santiago, Nuevo León, deberán informar periódicamente al Consejo Ciudadano la situación que guarda la seguridad pública en el ámbito respectivo de sus atribuciones y competencias, y proporcionar aquella documentación o información que le facilite el cumplimiento de su objeto y funciones

ARTÍCULO 10 Bis 1.- Las recomendaciones emitidas por el Consejo Ciudadano de ningún modo tendrán el carácter de imperativas; sin embargo, las autoridades de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio y sus instancias auxiliares están obligadas a expresarse en algún sentido, justificando las razones de su proceder, en los términos que establece este ordenamiento.

ARTÍCULO 10 Bis 2.- Para el desempeño de sus atribuciones el Consejo Ciudadano contará con la partida presupuestaria que el Presidente Municipal le asigne de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Municipio.

CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN Y DURACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 11.- El Consejo Ciudadano deberá instalarse de acuerdo en los términos que establece el presente Reglamento, una vez instalado este, el Presidente Municipal convocará a los consejeros a rendir su protesta de ley.

ARTÍCULO 12.- Los Consejeros Ciudadanos elegirán por mayoría de los presentes mediante voto nominal, a los Consejeros que deberán de fungir como Presidente Ejecutivo y Secretario Técnico.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Ciudadano, tendrá vigencia permanente y los consejeros ciudadanos durarán en su cargo por un período de dos años, con la posibilidad de repetir en su cargo por un periodo más previamente con la ratificación que emita el Republicano Ayuntamiento en turno.

ARTÍCULO 14.- Los consejeros ciudadanos salientes seguirán en su cargo, hasta en tanto inicien sus funciones los consejeros ciudadanos entrantes.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del Consejero Presidente, las siguientes:

- I. Girar instrucciones al Secretario Técnico, a fin de convocar a sesiones del Consejo Ciudadano.
- II. Presidir y coordinar las sesiones del Consejo Ciudadano, así como firmar las actas y minutas correspondientes.
- III. Promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Ciudadano.
- IV. Elaborar informes semestrales de las actividades del Consejo Ciudadano y presentarlos al Presidente Municipal y a los demás integrantes del Consejo.
- V. Representar al Consejo Ciudadano ante las diferentes instancias de gobierno municipal y organismos no gubernamentales.
- VI. Las correspondientes a los consejeros ciudadanos.
- VII. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del Secretario Técnico, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Ciudadano.
- II. Girar oportunamente las convocatorias de las sesiones del Consejo Ciudadano, a petición del Presidente Ejecutivo.
- III. Realizar y preparar el orden del día de las convocatorias de las sesiones que lleve a cabo el Consejo Ciudadano.
- IV. Elaborar la lista de asistencia de las sesiones.
- V. Firmar las minutas correspondientes a cada sesión.
- VI. Recabar las actas, los informes y acuerdos emitidos llevando un archivo de éstos y de los demás documentos, del Consejo Ciudadano.
- VII. Resguardar el archivo del Consejo Ciudadano.
- VIII. Dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada, de los asuntos que son competencia del mismo.
- IX. Ser enlace entre el Consejo Ciudadano y las dependencias municipales.
- X. Rendir al Presidente Ejecutivo un informe mensual de las actividades del Consejo Ciudadano.

- XI. Dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Consejo Ciudadano.
- XII. Ejercer la conducción administrativa del Consejo Ciudadano.
- XIII. Administrar los fondos que disponga el Consejo Ciudadano, conforme a las directrices que éste le imponga y en los términos del presupuesto asignado.
- XIV. Las demás que les confieran los integrantes del Consejo Ciudadano.

ARTÍCULO 16 Bis.- El Secretario Técnico y el personal administrativo a su cargo, deberán ser miembros adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito o bien a alguna otra dependencia de la Administración Pública Municipal que tenga relación con la materia.

ARTÍCULO 16 Bis 1.- El Consejo Ciudadano podrá solicitar al Republicano Ayuntamiento el apoyo técnico que sea necesario y la elaboración de estudios, informes e investigaciones que sean pertinentes para el desempeño de sus atribuciones.

ARTÍCULO 16 Bis 2.- El Presidente del Consejo Ciudadano, a iniciativa de sus integrantes y por acuerdo del Pleno, podrá formular las invitaciones correspondientes en cualquier momento, a los servidores o funcionarios públicos de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio a efecto de discutir, analizar o proponer acciones relacionadas con el objeto y fines de este Reglamento.

ARTÍCULO 16 Bis 3.- Los integrantes del Consejo Ciudadano deberán conducirse en el desempeño de sus atribuciones con objetividad, imparcialidad, honestidad, responsabilidad y manejar en forma confidencial aquella documentación o información que por razón de su naturaleza y contenido pueda producir algún daño, peligro o afectación a personas o instituciones, o bien, que perjudique el cumplimiento de estrategias relacionadas con los fines de este Reglamento.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES, CONVOCATORIAS Y ASISTENCIAS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 17.- El Consejo Ciudadano podrá sesionar de la siguiente manera:

- I. **Sesiones Ordinarias.**- Se llevarán a cabo mensualmente, convocando a la totalidad de los consejeros, pudiendo participar aquellas personas ajenas al Consejo Ciudadano, a quienes se hubiese invitado, y serán presididas por el Consejero Presidente;
- II. **Sesiones Extraordinarias.**- Se llevará a cabo en cualquier tiempo, cuando por la importancia de los asuntos se requiera, siempre y cuando se cuente con la anuencia de al menos un consejero ciudadano y un consejero gubernamental. Se convocará a la totalidad de los consejeros, y podrán participar aquellas personas ajenas al Consejo Ciudadano, a quienes se hubiese invitado. Estas sesiones serán presididas por el Consejero Presidente;

ARTÍCULO 18.- Se considerará reunido el quórum legal para la celebración de las sesiones, cuando estuviese reunido el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo Ciudadano.

En caso de no reunirse el quórum, se procederá a realizar nueva convocatoria, y la sesión se celebrará con los consejeros presentes.

ARTÍCULO 19.- Las sesiones del Consejo Ciudadano deberán ser convocadas por el Consejero Presidente, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, señalando la propuesta del orden del día, así como el lugar y la hora de la celebración.

La convocatoria a participar en las sesiones del Consejo Ciudadano, de quienes no sean integrantes del mismo, deberá ser autorizada previamente en sesión del Consejo, y sólo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 20.- Cuando alguno de los Consejeros Ciudadanos deje de asistir a dos sesiones consecutivas en forma justificada, el Secretario Técnico le dará a conocer mediante oficio, los acuerdos de las dos sesiones en que hubiese estado ausente, exhortándolo para que asista a las sesiones del Consejo Ciudadano.

El Consejero Ciudadano que deje asistir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, será removido de su cargo. Se procederá de igual forma si el total de las inasistencias en un año calendario, sea superior a tres sesiones, aún cuando no sean consecutivas. Las inasistencias del Consejero Presidente, serán

cubiertas por el Consejero Vicepresidente y a falta de éste, quien sea designado por acuerdo del Consejo Ciudadano.

ARTÍCULO 21.- Cuando alguno de los consejeros ciudadanos nombrados por el R. Ayuntamiento, sea removido, renuncie, o por cualquier otra causa se vea impedido para seguir desempeñando su cargo, el Consejo Ciudadano procederá a designar un nuevo Consejero, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 de este reglamento, por el término que reste al ejercicio del sustituido, entendiéndose que los plazos sólo se observarán por cuanto al número de días, independientemente del mes de que se trate.

ARTÍCULO 22.- Se entenderán como causas de remoción para efectos del presente artículo la inasistencia a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, la inasistencia en un año calendario a más de tres sesiones, aún cuando no sean consecutivas y haber sido declarado culpable mediante sentencia ejecutoria, por delito intencional y si sobreviniere un impedimento físico mental para cumplir con las funciones encomendadas.

Los consejeros nombrados en los términos del párrafo anterior, deberán concluir su encargo cuando expire el período para el cual fueron nombrados.

CAPÍTULO VI DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 23.- Los asuntos que deban someterse a votación del Pleno del Consejo Ciudadano, se presentarán por el Consejero Presidente, o algún otro integrante del Consejo, pudiéndose votar en forma abierta y serán resueltos por mayoría simple.

ARTÍCULO 24.- Todos los consejeros tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate, el Consejero Presidente contará con voto de calidad.

CAPÍTULO VII RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 25.-Los actos emitidos por cualquier autoridad municipal, podrán ser reclamados por los particulares con interés jurídico en el asunto, mediante la interposición dentro del término de 15 días hábiles del recurso de inconformidad, previsto en el reglamento del Procedimiento de Inconformidad contenido en el Reglamento Orgánico para el Municipio de Santiago, Nuevo León, el cual se terminará y resolverá de acuerdo a dicho cuerpo normativo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. De acuerdo a lo ordenado en el referido Acuerdo del Ayuntamiento, publíquese el presente y difúndase para su debido conocimiento y observación en la página www.santiago.gob.mx.

Artículo Tercero.Expídase una convocatoria dirigida a la ciudadanía para que en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento a fin de que se haga saber a todos los santiaguenses para la integración de dicho Consejo.

Dado en el Salón de Sesiones del R. Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, a los 30 días del mes de enero de 2014- dos mil catorce.

C. HOMAR ALMAGUER SALAZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ENRIQUE TOLENTINO SALAZAR
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO